República De Colombia Rama, Judicial Del Poder Publico



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de marzo del año dos mil quince (2015)

RADICADO No.: 70001-33-33-005-2015-00029-00

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Martha Cecilia Vidual Arias y Otros

DEMANDADO: Municipio de Sincelejo

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por la señora Martha Cecilia Vidual Arias y Otros, a través de apoderado judicial contra el Municipio de Sincelejo. En consecuencia se,

DISPONE:

- 1- Notificar personalmente al Municipio de Sincelejo, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A¹, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 2- Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.
- 3- Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A, el demandante debe depositar la suma de Setenta Mil

¹ Entiéndase por C.P.A.C.A., el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Pesos (\$70.000); dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.

4- Córrase traslado a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5- Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y, que se encuentre en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se le solicita a la parte demandada para que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería al Dr. Carlos Andrés de la Ossa rojas como apoderado de los demandantes, de conformidad con los poderes conferidos que obran en folios 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO Nº 15 De Hoy 12-MARZO-2015, A LAS 8:00 A.m. ANGELICA MARÍA GUZMAN BADEL Secretaria